



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Fondo Europeo Agrícola
de Desenvolvemento Rural:
Europa inviste no rural

PDR 2014_2020 DE GALICIA

PROGRAMA DE DESENVOLVEMENTO RURAL

Medida 8

**Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la
viabilidad de los bosques**

Submedida 8.6

**Ayuda para las inversiones en tecnologías
forestales y en la transformación,
movilización y comercialización de
productos forestales**

Índice

1. Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	2
1.1. Submedida 8.6 Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.....	2
1.1.1. ¿Qué tipo de actuaciones se financian?	3
1.1.2. ¿Quién puede solicitar esta ayuda?	5
1.1.3. ¿Cómo se otorga la ayuda?	6
1.1.4. ¿Qué tipo de gastos se financian?	6
1.1.5. ¿Qué requisitos se deben cumplir para recibir la ayuda?	7
1.1.6. ¿Qué criterios serán utilizados para la selección?	8
1.1.7. ¿A cuánto asciende esta ayuda?	9
1.1.8. ¿Quién gestiona esta ayuda?	9
1.1.9. Marco normativo	9
1.1.10. Documentos y enlaces relacionados.....	10

1. Medida 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

Aunque los incendios son una de las mayores amenazas de los bosques gallegos, para lo que hay que trabajar intensamente en su prevención, existen otros factores que también afectan a las masas forestales como son las plagas, enfermedades y el incremento de fenómenos meteorológicos dañinos. Incidir en estos factores, así como en el fomento de las empresas asociadas al medio forestal, es el objetivo de esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020.

Destaca además, la contribución de la conservación de las masas forestales a la mitigación y adaptación al cambio climático, lucha contra la desertización y la conservación de la biodiversidad.

Para lograr estos objetivos, se articulan seis submedidas:

- ✓ Submedida 8.1 Ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales
- ✓ Submedida 8.2 Ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales
- ✓ Submedida 8.3 Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes
- ✓ Submedida 8.4 Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes
- ✓ Submedida 8.5 Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor ambiental de los ecosistemas forestales
- ✓ Submedida 8.6 Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

1.1. Submedida 8.6 Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

La ayuda irá destinada a inversiones para la mejora del potencial forestal, así como a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor. Podrán realizarse también inversiones en prácticas forestales sostenibles.

1.1.1. ¿Qué tipo de actuaciones se financian?

En el marco de esta submedida se incluyen diferentes tipos de inversiones:

Inversiones destinadas a incrementar el valor económico de los bosques

- ✓ Las operaciones relacionadas con la mejora del valor económico de los bosques incluirán tratamientos selvícolas productivos (aclareos y podas tempranas), inversiones en pequeños viveros a pie de monte, así como reforestaciones que impliquen el empleo de especies o variedades mejoradas genéticamente que reemplacen a las inadecuadas, pero se excluye la simple repoblación o regeneración con el mismo tipo de bosque después de la tala final.
- ✓ Las inversiones destinadas al incremento del valor económico de los bosques se justificarán en relación con las mejoras forestales previstas en una o varias explotaciones y podrán incluir inversiones en maquinaria y prácticas de explotación forestal respetuosas con el suelo y los recursos.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, cualquier terreno forestal, con independencia de su superficie, debe dotarse de un instrumento de ordenación o gestión forestal o de un instrumento equivalente. Las superficies de menor tamaño deben dotarse de figuras como los documentos compartidos de gestión o la adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales.

Por lo tanto, cualquier propiedad, con independencia de su superficie, deberá contar con un instrumento de ordenación o gestión o de un instrumento equivalente como condición necesaria para recibir ayudas.

Este requisito entrará en vigor en el plazo que se establece en la disposición transitoria 6ª de la Ley 7/2012 de montes de Galicia (es decir, el 08/08/2020). Hasta entonces, el umbral a partir del cual es necesario tener un instrumento de ordenación se establecerá en 25 ha en coto redondo, que es el límite a partir del cual, según el artículo 77 de Ley 7/2012, el monte debe dotarse de un instrumento de ordenación. Para superficies menores se priorizarán las actuaciones en todos aquellos montes que dispongan de este tipo de instrumentos en el momento de ejecución de dichas actuaciones.

Los instrumentos equivalentes más sencillos, como los documentos de adhesión a modelos selvícolas o de gestión forestal y a referentes de buenas prácticas forestales, serán válidos para cualquier superficie únicamente durante el plazo transitorio establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 52/2014, para proporcionar un plazo de elaboración y aprobación de los instrumentos más complejos. Las inversiones destinadas a incrementar el valor económico de los bosques deberán preverse en dichos instrumentos de planificación.

Inversiones en tecnologías forestales, procesado, movilización y comercialización de productos forestales

- ✓ Transformación y comercialización de madera y otros productos forestales.
- ✓ Inversiones en maquinaria forestal para explotaciones forestales.

- ✓ Inversiones de apoyo a la constitución y puesta en marcha de asociaciones y sociedades de gestión forestal cuyos fines sean realizar actividades de comercialización y/o gestión forestal en común
- ✓ Inversiones para fines energéticos y otros productos secundarios (miel, setas, castañas,...) a pequeña escala. Las inversiones en la producción de energía pueden ser subvencionadas a través de la medida 7 con ciertas condiciones, pero esta submedida incluye ayudas al procesado de la biomasa forestal para producir energía (astillado, almacenamiento, clasificación, caracterización, secado y acondicionamiento de la biomasa forestal). Estas ayudas al procesado de la biomasa forestal estarán supeditadas al cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de emisiones.
- ✓ Las inversiones en productos forestales secundarios sólo pueden ser subvencionable en virtud de esta medida si dichos productos tienen su origen y se recogen en el bosque. Las inversiones realizadas por PYMES o asociaciones de recolectores, productores y de comercialización se consideran de pequeña escala a estos efectos.

Inversiones en prácticas forestales sostenibles

- ✓ Elaboración o adaptación a la legislación de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes e implantación de la cadena de custodia, excluyendo los costes administrativos directos de los sistemas de certificación forestal.

Tal y como se señala en el Marco nacional, podrán ser objeto de apoyo inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía que se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala, entendida ésta a través del tamaño de la empresa, que deberá tener consideración de PYME. Las inversiones en equipos e instalaciones móviles de procesado de la madera, diseñadas para ser desplazadas a las inmediaciones del área de corta, podrán ser objeto de apoyo en todo caso, ya que su empleo se considera en el proceso de aprovechamiento maderero y no en el de transformación.

La finalidad de esta submedida es financiar inversiones en empresas de aprovechamientos forestales y primera transformación de productos forestales.

Ninguno de los procesos, los aprovechamientos y la primera transformación, se puede considerar transformación industrial; en el primer caso sólo se trata de la tala y saca de los productos del monte, y en el segundo se trata de una primera transformación que no se puede considerar industrial, siendo el primer proceso de elaboración de tabla a partir de los troncos. Se trata de tabla bruta, sin cepillar.

Por lo tanto, se entenderán como operaciones dirigidas a los aprovechamientos forestales y su primera transformación industrial todas aquellas actividades cercanas a la explotación forestal, que no suponen una cadena de cambios, que no implican la utilización de colas, aditivos u otras sustancias químicas que supongan la alteración de las características químicas de la madera y que no den lugar a un producto más elaborado que la propia madera. A partir de esta primera transformación se pasaría a una segunda transformación de la tabla para dar lugar a un producto más elaborado no subvencionable con la submedida 8.6 del PDR de Galicia.

1.1.2. ¿Quién puede solicitar esta ayuda?

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda:

- ✓ Las PYME, microempresa o pequeña o mediana empresa tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión:
 - Se entiende por mediana empresa la que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros
 - Se entiende por pequeña empresa la que ocupa a menos de 50 personas y su volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros
 - Se entiende por microempresa la que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros
- ✓ Los titulares forestales públicos y privados, entendiendo por titular tanto a propietarios como a arrendatarios o gestores.
- ✓ Agrupaciones de propietarios formalmente constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza de Galicia.
- ✓ Los constituyentes de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo (también llamadas montes de socios).
- ✓ Las sociedades de fomento forestal (SOFOR) definidas en el Decreto 45/2011, del 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y cualificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su

registro.

- ✓ Las mancomunidades y comunidades de montes vecinales en mano común.
- ✓ Los ayuntamientos y las entidades locales menores titulares de montes.

1.1.3. ¿Cómo se otorga la ayuda?

La medida se ejecuta a través de convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

1.1.4. ¿Qué tipo de gastos se financian?

- ✓ Inversiones en la mejora del valor económico de los bosques (se motivarán en relación con las mejoras previstas para los bosques en una o varias explotaciones, y pueden incluir las inversiones en maquinaria):
 - Tratamientos selvícolas productivos (rozas, aclareos y podas tempranas)
 - Inversiones en pequeños viveros a pie de monte
 - Reforestaciones que impliquen el empleo de especies o variedades mejoradas genéticamente que reemplacen a las inadecuadas que demuestren un incremento del valor económico del bosque, excluida la simple repoblación o regeneración con el mismo tipo de bosque después de la tala final.
 - Elaboración o adaptación a la legislación de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes e implantación de los sistemas de gestión forestal sostenible en bosques productivos, excluyendo los costes administrativos directos de emisión de los sistemas de certificación forestal.
- ✓ Inversiones en transformación, movilización y comercialización de productos forestales
 - Inversiones para promover la valorización y comercialización de productos derivados de los aprovechamientos forestales o Inversiones en maquinaria y equipos para el aprovechamiento de los productos forestales



- Los costes relacionados con la movilización de la madera a excepción de los costes de mantenimiento y funcionamiento. Es subvencionable el transporte de madera con maquinaria forestal especializada dentro de un bosque con exclusión de las actividades de transporte estándar.
- Las inversiones para la comercialización y transformación de la madera, incluyendo la tala, descortezado, troceado, almacenamiento, tratamientos de protección y secado y otras operaciones de trabajo antes del aserrado industrial en una fábrica de aserrado (aserrado móvil o fijo a pequeña escala, según la definición anterior, u otras máquinas que podrían diversificar la producción), incluyendo la producción de material para la generación de energía (producción a pequeña escala de astilla de madera o de pellets), ya sea en el bosque o como una actividad conectada a las operaciones anteriores a la transformación industrial.
- Tecnologías de viveros forestales a pequeña escala y los mecanismos para la producción de materiales forestales de reproducción.
- Implementación de planes empresariales con criterios de gestión forestal sostenible, y ayuda a las cadenas de custodia de los sistemas de certificación forestal.

Se establecerán costes de referencia máximos admisibles, en particular para los relativos a las inversiones en maquinarias y equipamientos de transformación de productos forestales. Los costes simplificados o costes estándar podrán aplicarse a las ayudas a inversiones en aumento del valor económico de los bosques

1.1.5. ¿Qué requisitos se deben cumplir para recibir la ayuda?

Serán subvencionables las operaciones dirigidas a los aprovechamientos forestales y su primera transformación industrial cercanas a la explotación forestal, que no suponen una cadena de cambios, que no impliquen la utilización de colas, aditivos u otras sustancias químicas que supongan la alteración de las características químicas de la madera y que no den lugar a un producto más elaborado que la propia madera.

A partir de esta primera transformación se pasaría a una segunda transformación de la tabla para dar lugar a un producto más elaborado no subvencionable con la submedida 8.6 del PDR de Galicia.

La construcción de caminos dentro del bosque o que conducen al bosque no es elegible bajo esta submedida.



Los procesos de comercialización o transformación a gran escala (astillado de madera, producción de pellets, producción de planta forestal,...) se considerarán producción industrial y no serán subvencionables con esta submedida.

Corresponde a los Estados miembros definir, las condiciones y límites específicos para las operaciones de "mejorar el valor económico de los bosques", que debe ser el principio rector para evaluar si una acción podrá ser elegido o no. Con el fin de evaluar el valor económico más favorable logrado de los bosques, se exigirá a los beneficiarios proporcionar información apropiada del valor esperado de su superficie forestal, tanto antes como después de la inversión admitida. La autoridad de gestión deberá ser requerida para validar estos valores.

Las inversiones en materiales no duraderos, tales como equipos de protección personal, ropa para los trabajadores forestales no son elegibles.

La transformación industrial definida como la que proporciona productos finales, envases y embalajes, de muebles, carpinterías, no será subvencionable.

No podrán ser beneficiarias las empresas forestales que no estén inscritas en el Registro de Empresas del sector Forestal (RESFOR), de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

Para las ayudas destinadas a la redacción de instrumentos de ordenación o gestión forestal, no se exigirá que dispongan previamente de uno de ellos.

1.1.6. ¿Qué criterios serán utilizados para la selección?

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación, que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes. En general, para cada criterio se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En todo caso se dará prioridad a las inversiones en proyectos innovadores y en el marco de iniciativas de cooperación y desarrollo local.

Se tendrán en cuenta criterios de prioridad tales como:

- ✓ Que las actuaciones se desarrollen en ayuntamientos de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- ✓ Promoción de la estabilidad laboral.
- ✓ Fomento del emprendimiento e integración laboral de mujeres y jóvenes.
- ✓ Cadena de custodia certificada.
- ✓ Los establecidos en el artículo 121 de la Ley 7/2012.

1.1.7. ¿A cuánto asciende esta ayuda?

La ayuda podrá financiar el 40% de las inversiones subvencionables con una participación Feader del 75%.

1.1.8. ¿Quién gestiona esta ayuda?

Esta ayuda está gestionada por la Axencia Galega da Industria Forestal (XERA), adscrita a la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

1.1.9. Marco normativo

- ✓ Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
- ✓ Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- ✓ Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis
- ✓ Reglamento (UE) Nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- ✓ Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias
- ✓ Ley 13/1989, del 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia y



legislación de desarrollo

- ✓ Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- ✓ Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- ✓ Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras de Galicia y legislación de desarrollo
- ✓ Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo
- ✓ Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico

1.1.10. Documentos y enlaces relacionados

- ✓ Información sobre el sector forestal (Consellería do Medio Rural)
<http://mediorural.xunta.gal/es/areas/forestal/presentacion/>
- ✓ Plan Forestal Español 2002-2032 (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/planificacion-forestal/politica-forestal-en-espana/pfe_plan_forestal_esp.aspx
- ✓ Plan de Activación Socioeconómica del sector forestal (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
<http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/plan-pasfor/>
- ✓ Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_cons_marco_accion_prioritaria.aspx
- ✓ Para obtener más información, consulte la sección 8.2.7.3.6 del Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2020

